



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 35

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO	2003-00070	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ ALCIZAR CEPEDA Y OTRA.	septiembre/08/2022	Se pone en conocimiento respuesta de COOMULDESA S.A.	VER AUTO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2017-00012	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTROS.	septiembre/08/2022	Se accede a solicitud.	VER AUTO
3	EJECUTIVO	2017-00033	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEISON ALEXANDER SANTAMARÍA.	septiembre/08/2022	Se pone en conocimiento respuesta de COOMULDESA S.A.	VER AUTO
4	EJECUTIVO	2018-00155	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MYRIAM ARIZA SOSA.	septiembre/08/2022	Se decreta medida cautelar.	
5	PRUEBA EXTRA-PROCESAL	2020-00057	PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.	YEBRAIL SEGUNDO LEAL LOZANO	septiembre/08/2022	Se reconoce personería para actuar y se accede a solicitud.	VER AUTO
6	SUC. Y LIQ. SOC CONYUGAL	2020-00074	NOHEMÍ ÁNGEL DE ARANDA Y OTROS.	EDGAR HERNANDO ARANDA HERNÁNDEZ.	septiembre/08/2022	Se corre traslado del trabajo de partición.	VER AUTO
7	VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA	2021-00100	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTROS.	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS.	septiembre/08/2022	Se pone en conocimiento, se requiere a la parte demandante y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
8	PERTENENCIA	2021-00106	MIGUEL ÁNGEL FORERO	LEOVIGILDO ALVARADO Y OTROS.	septiembre/08/2022	Se relevan curadores y se designan nuevos.	VER AUTO
9	VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA	2021-00120	CRISTÓBAL HURTADO DÍAZ	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS.	septiembre/08/2022	Se acepta sustitución de poder y se reconoce personería para actuar.	VER AUTO
10	EJECUTIVO	2021-00131	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ.	septiembre/08/2022	Se acepta revocatoria de poder, se reconoce personería para actuar y se requiere a la demandada.	VER AUTO
11	EJECUTIVO	2021-00138	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.	septiembre/08/2022	Se ordena secuestro de bien inmueble, se comisiona y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
12	PERTENENCIA	2021-00164	MUNICIPIO DE SANTANA	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS.	septiembre/08/2022	Se pone en conocimiento respuesta de la ANT y se requiere a la parte demandante.	VER AUTO

septiembre/09/2022

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2003-00070, junto con memorial radicado el día de 1° de septiembre de 2022 por parte de COOMULDESA S.A. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2003-00070.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ ALCIZAR CEPEDA Y OTRA.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida por la entidad financiera COOMULDESA S.A., a través de la cual la Jefe de Departamento de Operaciones manifestó al Despacho que los demandados no tienen productos con la cooperativa, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6681cb1cdc066d5fd9440418386d34124534d8352419b5bb2db2fdc64c7564ac**

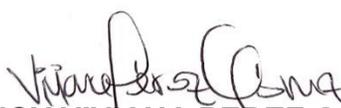
Documento generado en 08/09/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00012, junto con memorial radicado por la señora Patricia Silva Suárez y oficio remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2017-00012.
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN
DEMANDADO:	ARCÁNGEL CORREDOR MARTÍNEZ Y OTROS.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la solicitud realizada por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ y el JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL, a través de las cuales informan que en virtud a un error en el oficio No. 585 del 9 de agosto de 2022, se indicó de manera incorrecta la referencia del proceso al cual se debía aplicar la medida solicitada, siendo el correcto el proceso radicado bajo el No. 2019-00197 en donde funge como demandante la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ y demandado el señor LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN; por lo anterior se corrige la medida cautelar decretada en auto de fecha 11 de agosto de 2022 y en su lugar se accede a lo solicitado y en consecuencia se dispone que por la secretaria del Juzgado se corrija la anotación de la inscripción de la medida, consistente en que cualquier derecho litigioso que por ocasión del presente proceso se consigne a favor del señor LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGÓN quedará sujeto a la medida cautelar decretada e inscrita hasta un monto de \$44.138.326.67 para el proceso 2019-00197 que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil. Por secretaria librese el oficio respectivo de comunicación al precitado Juzgado para los fines pertinentes.

Por último, se allega al expediente el memorial presentado por la señora PATRICIA SILVA SUÁREZ el día 31 de agosto de 2022 a través del cual pone en conocimiento una solicitud que realizó al JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL; ahora, se aclara que a la misma no se le dará trámite alguno teniendo en cuenta que tiene que ser resuelta el citado Despacho de conocimiento.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e4f8be8523338cbe7535a418364e279d602a5685f8e025cdce91f10e1fc222**

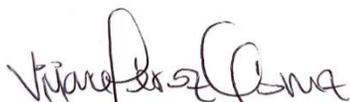
Documento generado en 08/09/2022 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00033, junto con memorial radicado el día de 1° de septiembre de 2022 por parte de COOMULDESA S.A. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2017-00033.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YEISON ALEXANDER SANTAMARÍA.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida por la entidad financiera COOMULDESA S.A., a través de la cual la Jefe de Departamento de Operaciones manifestó al Despacho que el demandado no tiene productos con la cooperativa, razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf7bed3f074123ab891ca89741136bbe4668885aabfe17688bb0771a9a02818**

Documento generado en 08/09/2022 04:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez la prueba extraprocetal N° 2020-00057, junto con escrito presentado por la parte solicitante. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRA PROCESAL.
RADICADO:	2020-00057.
DEMANDANTE:	PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.
DEMANDADO:	YEBRAIL SEGUNDO LEAL LOZANO – DROGUERÍA LEAL FARMA.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede agréguese al expediente el memorial presentado por el abogado ÁNDERSON RICO SUÁREZ mediante el cual adjunta el poder especial, amplio y suficiente que le fue otorgado por SEBASTIÁN GÓMEZ YÁÑEZ en su calidad de Representante Legal de PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MÉDICOS FARMACEUTICOS S.A.S. “PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.”.

En consecuencia, se RECONOCE personería al Doctor ÁNDERSON RICO SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.746.798 de Bucaramanga y T.P. No. 299.898 del C.S. de la J. como nuevo apoderado judicial de la empresa PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MÉDICOS FARMACEUTICOS S.A.S. “PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.”, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Ahora, se observa que por parte de la referenciada empresa se realizó una solicitud para tener acceso a copias del expediente y copias del acta y audio de la audiencia, por lo cual se accederá a la misma. En consecuencia, por secretaría remitase el link del expediente virtual por un término de cinco (5) días, al correo electrónico del actual apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ada5d33820e3b434573967b94284dd879007df06f65affa22b7b8c0d821f4a**

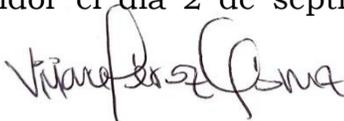
Documento generado en 08/09/2022 04:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión bajo el No. 2020-00074, teniendo en cuenta el escrito presentado por el Partidor el día 2 de septiembre de 2022. Sírvase proveer



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO:	2020-00074
HEREDEROS DTES:	NOHEMÍ ÁNGEL DE ARANDA Y OTROS
CAUSANTE:	EDGAR HERNANDO ARANDA HERNÁNDEZ.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el Trabajo de Partición presentado y se dispone en consecuencia con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 509 del C.G. P. correr TRASLADO del mismo por el término de CINCO (5) DÍAS a todos los interesados, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e815f928843c13f6d8c65d227dc879a419b94082857924d62311b138d92bf201**

Documento generado en 08/09/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia radicado bajo el No. 2021-00100, junto con oficio radicado el 5 de septiembre de 2022 por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00100-00.
DEMANDANTES:	HILDA MARÍA PINZÓN DE GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADOS:	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTROS.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el comunicado No. 20223101079811 proveniente de la entidad oficiada Agencia Nacional de Tierras (ANT), a través del cual informa que: (i) frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-16558, no se pudo determinar si el predio es rural o urbano, por lo que el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica, realizó consulta a la Base Geográfica con que cuenta esta Agencia, el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sin que pudiera tampoco determinar la ubicación exacta del inmueble, razón por la cual solicitan al Despacho suministrar dicha información; (ii) frente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9167, se logró establecer que el predio consultado es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual carecen de competencia para emitir un concepto en el presente proceso judicial, por lo anterior sugieren se remita la solicitud a la Alcaldía Municipal.

Por lo anterior, infórmese la existencia del presente proceso a la Alcaldía Municipal de Santana - Boyacá, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones frente al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9167, es especial respecto de la naturaleza jurídica del mismo. Por secretaria libérese el oficio respectivo y tramítese por los correos electrónicos institucionales, junto con PDF del certificado de tradición, copia del mismo remítase al apoderado de la parte demandante para lo que sea de su competencia.

Por otro lado se requiere a la parte demandante para que ponga a disposición del proceso los documentos aludidos por la ANT en su contestación referente al predio identificado con folio de matrícula Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

inmobiliaria No. 083-16558, para proceder al envío respectivo a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1690358901990f73dc78b97a08017127c9219302031838497548d0dd56e649**

Documento generado en 08/09/2022 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Pertenencia radicado bajo el No. 2021-00106, junto con oficios de los doctores YANETH SANCHEZ ZARATE y CARLOS MARIO ULLOA MATEUS. Sírvase proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00106-00.
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL FORERO.
DEMANDADOS:	LEOVIGILDO ALVARADO Y OTROS.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 21 de julio de 2022, se procedió a designar Curador Ad litem para efectos de representar a la parte demandada esto es a LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO, ANA SIDIA PEÑA ALVARADO, MARIA DEL ROSARIO PEÑA ALVARADO, JOSE ANTONIO PEÑA ALVARADO, LEONILDE PEÑA ALVARADO y todas las PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se ordenó notificar a los abogados YANETH SANCHEZ ZARATE, OLGA AMPARO BERNAL y CARLOS MARIO ULLOA MATEUS.

Mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 31 de agosto de 2022, los doctores YANETH SANCHEZ ZARATE y CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, indicaron que no aceptan la designación como Curadores Ad Litem, para lo cual argumentó la primera de estas que va a realizar un viaje al exterior desde el jueves 8 de septiembre de 2022 y el segundo abogado que actualmente ya se encuentra ejecutando tal calidad en más de 5 procesos. Teniendo en cuenta las manifestaciones referidas por los profesionales del derecho y que las mismas se acompañan con pruebas siquiera sumarias, se aceptará las justificaciones dadas y se les relevará de la designación efectuada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar de la designación como Curador Ad -Litem, a la abogada YANETH SANCHEZ ZARATE y al abogado CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Designar en el cargo de Curador Ad -Litem, para representar a la parte demandada esto es a LEOVIGILDO PEÑA ALVARADO, ANA SIDIA PEÑA ALVARADO, MARIA DEL ROSARIO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PEÑA ALVARADO, JOSE ANTONIO PEÑA ALVARADO, LEONILDE PEÑA ALVARADO y todas las PERSONAS INDETERMINADAS, a los abogados CESAR ARMANDO PINZÓN COY y MARIA FERNANDA ARANDA CAMACHO como curadores AD-LITEM de los demandados antes mencionados, para representar a la parte en el proceso hasta su terminación.

TERCERO: Comuníquese del nombramiento a los profesionales del Derecho señalados con antelación, acerca de la designación realizada y procédase conforme a lo previsto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 y el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e96fa822bcd1238f3f9185d41e031c860971429d22527969be4ac9be86975**

Documento generado en 08/09/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2021-00120, junto con memorial presentado por la apoderada parte actora. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00120.
DEMANDANTE:	CRISTOBAL HURTADO DÍAZ
DEMANDADO:	MARÍA JOSÉ RIVERA LÓPEZ Y OTROS.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho se dispone a estudiar la solicitud de la referencia la cual fue radicada vía correo electrónico el 31 de agosto de 2022, a través de la cual la apoderada judicial de la parte actora sustituye el poder a ella conferido por el demandante en favor del abogado GIOVANNI DE JESÚS QUIROZ NOGUERA para que continúe su representación y constatando que el otorgante está facultado para ello se aceptará la sustitución y se reconocerá personería al nuevo apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder otorgado por CRISTOBAL HURTADO DÍAZ hace a la abogada YANETH SÁNCHEZ ZÁRATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.041.130 y T.P. No. 329.960 del C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GIOVANNI DE JESÚS QUIROZ NOGUERA portador de la cédula de ciudadanía No. 72.148.233 y T.P. No. 338.614 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con la sustitución de poder conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318181efe18ca834e7c5ac6ad98a82d90d8089905e3a1f52cd7927443eebddd**

Documento generado en 08/09/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021 – 0131 junto con memoriales allegados vía correo electrónico del juzgado por la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00131.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA AGUDELO SÁNCHEZ.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS quien informa que el Gerente y Representante Legal de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en calidad de demandante, revoca el poder otorgado a la abogada reconocida en el presente proceso YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, y en su lugar, otorga poder a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Conforme a lo anterior, el Despacho accede a la revocatoria del poder conferido a YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO y en su lugar, se RECONOCE personería a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.737.480 y T.P. No. 302.207 del C.S. de la J. como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A., en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Ahora, sería del caso entrar a estudiar si se encuentra plenamente acreditadas las notificaciones personales y por aviso que informa la parte actora se realizaron, si no es porque de la citación para diligencia de notificación personal que se allegó en correo electrónico del 29 de agosto de 2022 a las 8:01 am no se adjuntó el comprobante de la misma e igualmente se informa que se realizó a la señora LUZ MIRIAM CHAMBO FORERO, quien no funge como parte en el presente proceso.

Por lo anterior se requiere a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que allegue los documentos que acrediten el tramite surtido para la citación a la notificación personal de que trata

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

el artículo 291 a la demandada; para así poder entrar a estudiar la notificación por aviso efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15686e55802ffff89aebf50aa3e5a0831372fa9cf7eea3fe096f52a7a3ea3974**

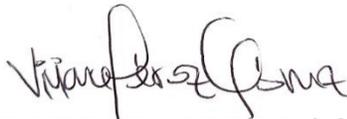
Documento generado en 08/09/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00138, junto con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sirvase proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO:	2021-00138.
DEMANDANTE:	DISAN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante doctor CARLOS VICENTE PUENTES PORRAS, para lo pertinente, mediante el cual solicita se ordene el secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-43382, el cual ya se encuentra embargado.

Conforme lo anterior y revisadas las diligencias que obran en el expediente, como quiera que el bien inmueble se encuentra afectado por el proceso de la referencia con embargo a favor de DISAN COLOMBIA S.A., tal y como se dispuso mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, es pertinente continuar con el trámite procesal respectivo en los términos del artículo 599 y siguientes del C.G.P, para tal efecto el Despacho dispone ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad del demandado HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO con cédula de ciudadanía No. 4.241.755, el cual se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-43382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá.

En consecuencia, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, para que en uso de sus facultades proceda a subcomisionar a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a la establecido en el artículo primero de la ley 2030 de 2020, a fin de que auxilie la orden impartida por este juzgado y proceda al secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 083-43382, de propiedad del demandado HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.

Lo anterior se viabiliza de conformidad a lo dispuesto en la ley 2030 de 2020, por medio de la cual modifíco el artículo 38 del C.G.P

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

y los artículos 205 y 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que establece:

“ARTICULO 1. PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARAGRAFO 2 Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin”

De acuerdo a las consideraciones expuestas el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad del señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.755, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-43382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, ubicado en la vereda San Roque del Municipio de Santana.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana – Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.755, el cual se identifica con folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-43382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

TERCERO: Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular – correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

CUARTO: NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona jurídica WILLIAM ANDRES MC SAS como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su nombramiento y

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub -comisionado.

QUINTO: Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación del bien inmueble y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

SEXTO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto y del auto de fecha de fecha 15 de diciembre de 2021 a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación del bien objeto del secuestro.

SÉPTIMO: Se autoriza para que por secretaría se envíe el link del expediente al correo electrónico abogadocarlospuentes@yahoo.es por el término de diez (10) para que realice la revisión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a4aac9a209158269e766e9af24b9ffb4e2818f2e6dd999510331814c59a065**

Documento generado en 08/09/2022 04:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2021-00164, junto con memorial allegado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sirvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PERTENENCIA.
RADICADO:	2021-00164.
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ.
DEMANDADO:	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS.

Santana, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, alléguese al expediente el oficio No. 20223101031651 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS quien funge como Subdirector de Seguridad Jurídica de la entidad, informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-2075 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura 72 del 02 de abril de 1957 de la Notaria de Suaita, la cual fue debidamente registrada el 09 de abril de 1957 y calificado con el código registral 101; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada. Finalmente, informan que el inmueble de la referencia no está s no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos). La anterior información se pone en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

Por otro lado, se requiere al MUNICIPIO DE SANTANA para que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 23 de junio de 2022 con la notificación por aviso de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP a los demandados MAURICIO CORTES VARGAS Y CLARA INES ZARATE ORITIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 35 que se fijó el día nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1117469affefaf7cfa4e7477d17e6aa8cf2037448b88c278144698e5711727**

Documento generado en 08/09/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>